

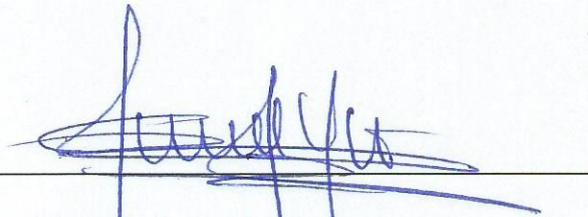


Por este medio se hace constar que una vez realizado el análisis y conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la fracción I del Artículo 75, no le resulta aplicable a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

“El Plan Estatal de Desarrollo”

No aplica toda vez que con fundamento en el artículo 1 de la Ley de Creación de la Comisión Estatal del Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Chiapas fue creada como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos, dictámenes y laudos. Lo anterior para brindar a la población del Estado de Chiapas la garantía de que gozaran de la protección a la salud que le consagra el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de enero de 2019, para los efectos legales y administrativos conducentes.



Lic. Griselda Medina Marín
Responsable de la Unidad de Transparencia